

7

Entracion de un nado sito en la Parroquia
de Belanta termino de la villa de
Benasque, otorgada por D.ⁿ Faquin
Don, vecino della, en favor de Anastasia
Catal Viuda de Juan Arnie, su mujer
y Maria Arnie conyuges vecinos de
la misma, por precio de 318 Rs.
como antes se expresava. Contiene

L. 1. 211.

1672




Uti art. maraureis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAUREIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

En el Nombre de Dios todo Poderoso. Amen. Sea á toda
manifesto: Que Yo D^{no} Joaquín Por Capitan general agregado á la Plaza
Mayor de Pinaron, y heredero de la casa de su memoria de esta villa de Pinaron
desino de ella, de mi buen grado cierta licencia y certificado de
todo mi derecho vendiendo y transpaso ballida y eficazmente
y en favor de Anastasia Garas viuda del q^{no} Juan Garas,
Francisco Onal y Maria Anne conyuges sus hijos desinos de la
misma para el y sus sucesores derecho, es a saber un prado de
algo mas de un jornal de dallador sito en la partida de Belar
ta termino de la presente villa que confronta con prado de
la casa de peredau, con otras de la casa de Antonica, con campo de
la casa de m^o Miguel y de pedronet, con barranco por donde se
vaga y con camino real de que va á Francia, con todas sus entradas y
salidas riego usos y servidumbres y demas universos derechos á mi
dicho otorgante tocantes y pertenecientes y que me pueden tocar
y pertenecer en el referido prado en qualquiera manera y tiempo
y por qualquiera causa titulo derecho, ó razon que se oia y pens
ar se pueda; reservandome como me reservo el paso de la agua
por dicho prado que vengo para reservar otro que yo el otorgante
poseo junto á él en la misma partida de Belar, tan solamente
franco dicho prado de todo todo la servidumbre obligacion y
malavos, por precio de noventa y una libras jaquecas que
en mi poder de dichos compradores confieso haver recebido,
renunciando la exceptio de fraude y dolo, de la nov
numerata pecunia y demas desta caso: y con esto cedo y tran
spaso en favor de dichos compradores y de sus sucesores dichos
todos y cada uno de los dichos instancias y acciones que en
dicho prado tengo y me pertenecen y que me pueden tocar
y pertenecer en qualquiera manera; para que lo tengan pose
a y posean por y como suyo propio y hagan y dispongan de

el a su voluntad como de bienes y cosa suya propia con justo
título adquirido; para lo qual reconozco tener y poseer y
que tendré y poseeré dicho grado que siendo Nominé pre-
cario y de constituto por dichos compradores y sus herederos
dichos, á saber que con efecto tomen la posesion y mas
segura posesion de el, la qual puedan ocupar por sí siem-
pre y quando les pareciere en necesidad de decreto y
autoridad de juez alguno y para mayor firmeza y seguri-
dad de lo sobre dicho me obligo á dictar plenario de qual
quier pleyto ó mala vos que impidiere ó embarazare la
Estabilidad y firmeza de esta Escritura y sumas de dicho
efecto, queriendo como quiero que intimada ó no que
sea dicha mala vos ó pleyto y este y quede á voluntad
y eleccion de dichos compradores y de sus herederos dicho
el denunciar la tal mala vos ó pleyto y el apellar y
la apelacion prosecuir ó dexar á propias costas mias
y de los mios. y á la obsecrancia y cumplimiento de lo
de lo sobre dicho obligo todos mis bienes y rentas asi
muebles como sitios creditos dichos instancias y asi
ones donde quisiere haverlos y por haver, los qual los qui-
ero aquí tener por nombrados expresados calidades
especificados y confrontados respectivamente segun fuere
de aragon, ó como mas convenga y que esta obligacion
sea especial y surta el efecto que segun fuere dicho
ó en otra manera mas pueda y deve sortir; para lo
qual reconozco tener y poseer y que tendré y poseeré
dichos bienes y el otro de ellos Nominé precario
y de constituto por dichos compradores y sus herederos
dicho; de tal manera que la posesion civil y natura-
al mio y de los mios sea herida por suya y de los
suyos y que con solo esta Escritura sin otra y nueva y
liquidacion puedan ser y sean dichos bienes y el otro
de ellos ante qualquier juez y tribunal competente apre-
ndidos sequestrados executados inventariados y empara-
dos respectivamente, obteniendo sentencia ó sentencias en favor
de ellos quisiere artículos y procesos y en el

ellos que se intentare o se ubiaren en caso de siguiendo las
apelaciones y demas diligencias que les parecieren conve-
nientes y en virtud de las tales Sentencias o Sentencias
posecheros y usufructuarios dichos e hijos y el otro de ellos hasta
hacerse pago de todo lo que por nos o de lo sobre dicho
se les debiere y de las costas intereses y danos subse-
guidos: y renuncio mis propios juces y me juramento a toda
otra jurisdiccion y especialmente a la de la casa de Audiencia
del presente Reyno de aragon y demas justicias y juces
de su Magestat que desta causa puedan y ovan conser-
vacion de los quales y cada uno de ellos prometo hacer e cumplir
complimiento de derecho y justicia, consintiendo la
variacion de juces sin embargo de quales quier excep-
ciones fueros leyes y disposiciones del derecho comun
que a lo referido se opongan. Hecho en la villa de Denague
en la villa de Denague a primero dia del mes de mayo
del año contado del nacimiento de nuestro señor emperador
mil seiscientos ochenta y quatro: viendo a ello presentes
por Testigos Pedro Serra, y Pedro Ariza naturales y
vecinos de dicha villa: queda continuada y firmada esta
en su carta original segun fuere de aragon.

 Dada en mi villa de Denague a primero dia del mes de mayo
del año contado del nacimiento de nuestro señor emperador
mil seiscientos ochenta y quatro: yo el Notario publico de dicha
villa de Denague que a lo sobredicho presente
fui y certifique.

U. lute maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.**

De esta Enxa se tomó la rason en el libro de
Hypotecas de la presente villa de Benasque
ala folia folio diez en el dia por tres de
mayo de mil setecientos ochenta y quatro

Señor Sec^{no} Ayuntamiento
[Signature]



